



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Recomendación 28/2014

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

A través de la Dirección de Asuntos Indígenas de este Organismo, se recibió la queja de los “C1”, “C2” y “C3”, quienes manifestaron su inconformidad por el proceder de los elementos pertenecientes a la Delegación Estatal de Policía Preventiva, Región XIII, con residencia en Uxpanapa, Veracruz, los cuales refiere el día 10 de agosto del dos mil trece, entre las 20:00 y 21:00 horas, ingresaron a su domicilio sin contar con orden escrita emitida por autoridad competente, privando de la libertad a los “C3” y “C2”, dejando a disposición del Agente del Ministerio Público al primero de los mencionados, manteniendo retenido a “C2”, puesto en libertad por falta de elementos.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente de los “C1”, “C2” y “C3”, quienes expresaron su inconformidad por el actuar ilegal y abusivo de los oficiales o elementos pertenecientes a la Delegación Estatal de Policía Preventiva, Región XIII, con residencia en Uxpanapa, Veracruz, toda vez que fueron objeto de allanamiento en su domicilio y detención ilegal entre otros actos que vulneraron gravemente sus derechos humanos.

Testimonio de las personas que se encontraban presentes en la fecha y hora en que se suscitaron los hechos, quienes sostuvieron el dicho de los quejosos, en el sentido de señalar a los elementos pertenecientes a la Delegación Estatal de Policía Preventiva, Región XIII, con residencia en Uxpanapa, Veracruz, como los responsables del allanamiento en su domicilio, así como la detención ilegal de “C3” en su interior, y la privación ilegal y retención de la libertad de “C2”.

Derechos Humanos vulnerados:

Respeto al derecho a la Privacidad e Inviolabilidad del Domicilio. (allanaron el domicilio de los quejosos), Derecho a la Libertad Personal (detenciones irregular e indebida, y retención, actos legalmente injustificados)

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, tercero, quinto, onceavo, y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 y 11.3 de la



Convención Americana de Derechos Humanos, I, V, XVIII, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:

A). Sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1”, “S2” y “S3”, elementos adscritos a la Delegación Estatal de Policía Preventiva, Región XIII, con residencia en Uxpanapa, Veracruz, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de los “C1”, “C2” y “C3”; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

B). Se le inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, y sea sancionado conforme a derecho procede, al “S3”, y demás oficiales y elementos de la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, que hayan intervenido y también les resultara responsabilidad, cuyos nombres no fueron proporcionados, a pesar de haber sido requeridos, por lo que deberán ser identificados por los citados elementos policiacos, respetándoseles su derecho a la garantía de audiencia prevista en el numeral 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse incurrido también en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de los “C1”, “C2” y “C3”, por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

C). Sean exhortados los oficiales y elementos responsables de la mencionada corporación policiaca, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta Recomendación; y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

D). Se deberán capacitar debida y adecuadamente a los oficiales y elementos policiacos responsables, en materia de Derechos Humanos, en rubros que tienen que ver sobre el respeto al Derecho a la Libertad Personal, Seguridad Personal, Legalidad y Privacidad e Inviolabilidad de Domicilio; para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

E). Se solicita a esa Secretaría, que para el ingreso de alguna persona que pretenda formar parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública, así para su permanencia, se deberán de seguir y respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la Constitución General de la República, y demás normatividad aplicable.